



RESOLUCION No. CSJCAUR21-66
25 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y de Apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, le otorgó la función a los Consejos Seccionales de la Judicatura de adelantar los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No CSJCAUA17-372 del 5 de octubre de 2017, esta Corporación convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Con la Resolución N° CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Sala Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Esta Corporación, mediante la Resolución CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se procedió a conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 27 de mayo hasta el 10 de junio de 2019, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), desde el 20 al 24 de mayo de 2019.

El aspirante ANDRES FELIPE HURTADO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.722.722, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y conocimientos.

2. PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2 numeral 5° de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Atendiendo la solicitud contenida en el recurso presentado por el peticionario, se citó al interesado para que se presentara el día 1º de noviembre de 2.020, en Colegio Gimnasio Ángeles, ubicado en la carrera 11 No. 18N - 66 de la ciudad de Popayán, con el propósito de permitir la revisión o consulta de cuadernillos y hojas de respuesta a las pruebas de aptitudes, conocimientos generales y específicos de la convocatoria, brindando con el respectivo instructivo, información sobre el procedimiento y condiciones para la exhibición de los documentos.

Así mismo, se informó que el concursante contaba con un término de diez (10) días para sustentar o adicionar el recurso previamente presentado, recibéndose un nuevo recurso de reposición suscrito por el concursante ANDRES FELIPE HURTADO LOPEZ.

3. INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE.

Los argumentos de inconformidad expuestos por el recurrente, hacen referencia al puntaje asignado y en particular a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se resumen así:

- 1) Solicita la exhibición de los documentos correspondientes a las pruebas de la convocatoria, asignación de puntaje y aplicación de la curva.
- 2) Hace referencia a la aplicación de los criterios y la metodología empleada para la calificación de la prueba con el fin de solicitar su aplicación.
- 3) Solicita excluir preguntas y/o asignar respuestas que no son la clave como correctas, recalificación de la prueba y solución a dudas sobre las preguntas.
- 4) Solicita la revisión del puntaje asignado para su reposición e interpone el recurso de apelación.

3.1. METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

Atendiendo a su solicitud de conocer la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, esta Corporación se permite informar lo siguiente:

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguen procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo.

Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

El procedimiento para obtener la calificación final es el siguiente, de acuerdo al cargo al cual se inscribió la recurrente, veamos:

Nombre	Aptitudes	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos
Andrés Felipe Hurtado López	27	11	27

Cargo	Puntaje	Promedio de total	Desv. Est de total
Técnico en Sistemas de Tribunal grado 11	65	61,13	8,42

Nombre ANDRES FELIPE HURTADO LOPEZ

Cédula 10.722.722

Código 260827

Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Es decir:

$Z = 65 - 61,13 / 8,42$

$Z = 3,87 / 8,42$

$Z = 0,46$

Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$

Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times 0,46)$

Puntaje Estandarizado = $750 + (45,96)$

Puntaje Estandarizado = 795,96

De acuerdo a la revisión efectuada, esta Seccional considera que si bien el puntaje asignado en el acto recurrido es de 795,94 y efectuada la revisión manual arroja un total de 795,96, no hay lugar a modificar la Resolución N° CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, si en cuenta se tiene que para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos.

Ahora bien, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a: 795,94, además que para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra

asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Sobre excluir preguntas y/o asignar respuestas que no son la clave como correctas

De acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto, no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa.

Sobre las preguntas

- Pregunta 69

Se conecta una unidad de CD-Rom interna en un computador, pero el ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. BIOS son las siglas de "Basic Input/Output System". Es una memoria que almacena la información asociada al hardware del equipo.

- Pregunta 72

El equipo del director de la entidad tiene el disco duro al límite (casi lleno) con ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Como la entidad no tiene presupuesto y toda la información es importante, la estrategia sugerida debe ser

desfragmentar el disco duro con frecuencia, esto reordena la información y libera sectores de disco generando más espacio disponible.

- **Pregunta 78**

La entidad desea adicionar 50 nuevos puntos de red y requiere que...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Un dispositivo Switch permite que la velocidad de comunicación no se divida entre todos los equipos conectados sino que sea igual entre todos ellos.

- **Pregunta 79**

Se le solicita al responsable de tecnología hacer una red para...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Un switch es un equipo de telecomunicaciones que “actúa como un punto de conexión entre los computadores”¹.

- **Pregunta 80**

Un computador estaba presentando problemas de comunicación, para...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La instrucción ipconfig permite obtener la dirección IP de un equipo.

- **Pregunta 83**

La desfragmentación de un...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La desfragmentación del disco duro consiste en la organización de los archivos en mismo. Incluye el marcado de los sectores dañados y/o defectuosos.

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Sala Seccional, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada

¹ Sistemas de Información Gerencial. Administración de la empresa Digital. Laudon y Laudon (2012). Pearson.

y por tanto, deberá confirmarse la Resolución N° CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual esta Corporación publicó los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante el Consejo superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

RESUELVE:

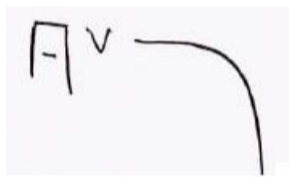
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución N° CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por el recurrente.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Popayán, a los (25) días del mes de febrero de 2.021

A handwritten signature in black ink, consisting of the letters 'A' and 'V' followed by a long, sweeping horizontal stroke that curves downwards at the end.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGÜE
Presidente

OCPM/YFBLL